



ORDENANZA 013-2025

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador (ECUADOR, 2008), el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (NACIONAL, 2010), y la Ley de los Consejos Nacionales para la igualdad (ASAMBLEA NACIONAL, 2014) determina la competencia a los Gobiernos Municipales de la Creación de los Sistemas de Protección para sus habitantes, lo que implica el inicio de una serie de procesos para que los Gobiernos Municipales implementen los Organismos del Sistema de Protección de Derechos, de las cuales se constituye el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, como el organismo articulador, coordinador de los sistemas, que además tiene sus atribuciones de formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales, en su jurisdicción, por lo que debe ir de la mano con el Gobierno Municipal que tienen la obligatoriedad de generar condiciones que permitan el buen vivir de los habitantes, así como es indispensable generar la respectiva Ordenanza Sustitutiva de Creación Organización Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Morona, con el fin de actualizar la normativa y adecuarla a la realidad social actual, en armonía con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, con el fin de velar y mejorar la atención prioritaria y especializada para grupos de atención prioritario como adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y víctimas de violencia obedeciendo los principios de Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad, No discriminación garantizando la protección efectiva de los derechos humanos y promover la igualdad y la justicia social en el cantón Morona, motivando esta normativa bajo el Principio de progresividad establecido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que obliga a los Estados a adoptar medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos humanos, lo que permite garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. Esto se refleja en la jurisprudencia de tribunales y cortes constitucional de justicia, que han desarrollado una interpretación progresista de los derechos humanos, bajo criterios de Inclusión y no discriminación, garantizando que todas las personas tengan iguales oportunidades y derechos, promoviendo la formulación e implementación de política pública en respuesta a la realidad territorial.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1. De la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional, de Derechos y justicia social

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes primordiales del estado: 1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes"

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria. Orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y El numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"

Que, el artículo 35. De la Constitución de la República del Ecuador consagra que "Las personas adultas mayores, niñas niños y adolescentes, mujeres embarazadas. Personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 Y 38. De la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42. De la Constitución de la República del Ecuador. Enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas,



cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 Y 46, de la Constitución de la República del Ecuador: instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del' interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60. De la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas. Comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público"

Que, el artículo 95 de la Constitución dispone que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones. Planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano:

Que, el artículo 100 de la Constitución establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de los democráticos. Que el artículo 156 de la Constitución señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno:

Que, el artículo 275 de la Constitución define el régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos. Socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay Agrega que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades. pueblos y



nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación Y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 342 de la Constitución dispone que el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema:

Que, el artículo 3, numeral 3. De la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios



públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres, o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva"

Que, el artículo 3. Del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización de los principios, a) unidad inciso 5 resuelve que la; "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres"

Que, el artículo 4 literal h. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes"

Que, los artículos 302 y 303 del COOTAD, establecen que los Grupos de atención Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos prioritaria tendrán espacios específicos de participación.

Que, la Disposición Transitoria decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: "De los Consejos Cantonal es de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos

Los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial. Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonal es de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos":

Que, el artículo 54, literal j. del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial



Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos Cantonales, juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°. "Sistema integral y modelos de gestión, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas. Contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno"

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres. Madres y sus familias, como los titulares de estos derechos."

Que, el artículo 598. Del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos"

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones



la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos, y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. - Obligaciones estatales.- “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas. Respetar los derechos humanos de las mujeres niñas, adolescentes, adultas y judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias. Oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo regionales, provinciales, del plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado. Distritos metropolitanos, Cantonales y parroquiales, y, se garantizarán a través de un Plan de Acción Específico incluido en el Presupuesto General del Estado.”

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Corresponsabilidad.- “El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia La sociedad, la familia y la comunidad son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.”

Que, el Art. 38 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres “Art. 38.-Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, de acuerdo con los lineamientos generales especializados de



diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.

d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.

e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.

f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia

g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres.

h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres:

1) Implementar protocolos de detección valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres.

j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;

k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas:

1) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas. Rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas,

m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género



y servicios de atención de casos de violencia de género: Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras

n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación, o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad: y. o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, la Ordenanza de organización del sistema de igualdad y protección integral del cantón Morona fue aprobada por el Concejo Municipal el 12 de octubre de 2015 y el 16 de noviembre del 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate, respectivamente. Sanción y promulgación el 17 de noviembre de 2015 y posteriormente se aprobó la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Morona, en primer y segundo debate en fecha 16 de enero del 2020, y 05 de febrero del 2020 derogando a la Ordenanza de Organización del Sistema de Igualdad y Protección Integral del Cantón Morona

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA.

TÍTULO I

DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MORONA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el



cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El Sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y se articulara a los sistemas especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, restitución, vigilancia y evaluación de políticas públicas así como con organismos de exigibilidad de derechos y restitución de derechos; y además, de los señalados en la presente ordenanza.

Artículo. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será en la circunscripción territorial del cantón Morona.

Artículo. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todos los actores del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Morona. Establece la estructura, organización y atribuciones de los organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento, evaluación de políticas y servicios públicos, de los organismos de ejecución y restitución de derechos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y ENFOQUES RECTORES DEL SISTEMA

Art. 4.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; El Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona, se guiará por los siguientes principios:

1. Principio pro ser humano. El Sistema aplicará en todos los casos las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y Leyes existentes, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos y en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
2. Principio de igualdad en la diversidad y no discriminación. El Sistema considerará que todos los seres humanos son iguales en dignidad y merecen igual respeto pero también todas las personas son diferentes y con características específicas sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas en las estructuras sociales, económicas y culturales; la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
3. Principio de participación social.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma



individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

4. Principio del interés superior del niño y niña.- Las decisiones y acciones del Sistema se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades. Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, promoverán y crearán los espacios necesarios para la participación de las niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de los consejos consultivos, considerándolos como actores, críticos, vigilantes y capaces de exigir el pleno cumplimiento de sus derechos;

5. Principio de interculturalidad.- En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividad que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante;

6. Principio de atención prioritaria y especializada.- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación;

7. Principio de especialidad y especificidad.- Los organismos del Sistema, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de todos los seres humanos sobre las cuales construyen su identidad individual y colectiva para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;

8. Principio de progresividad.- Las decisiones y acciones de los organismos del Sistema desarrollarán de manera progresiva el contenido de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y Leyes existentes; y serán responsables de cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

9. Principio de ética laica.- Es deber primordial de todos los organismos del Sistema garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;



10. Principio de coordinación.- Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;

11. Principio de autonomía y descentralización.- Los organismos que conforman el Sistema serán autónomos y descentralizados con la finalidad de promover: la participación social; la eficiente prestación de servicios públicos y políticas públicas; una relación más directa entre las instituciones públicas; una adecuación de las normas, políticas públicas y resoluciones con las necesidades del territorio, los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; y, la generación de recursos propios; sin perjuicio de la coordinación necesaria entre las políticas nacionales, regionales y Cantonales;

12. Principio de confidencialidad.- Los organismos del Sistema, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, atenderán al principio de confidencialidad y salvaguarda de los datos de las personas involucradas;

Artículo. 5 Con base en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del Sistema, considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad respetando sus diferentes enfoques.

a) Sistémico. Constituye el mecanismo mediante el cual se garantiza la integralidad de la protección, pues cada organismo nacional y local cumple su función, de manera coordinada y articulada, complementando la gestión de los demás organismos y a la vez retroalimentándose de ellos.

b) De derechos.- Reconoce a todas las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades, como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

c) De género. Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

d) De diversidad.- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.



- e) De inclusión. Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo sin importar su raza, género, diversidad, edad, discapacidad, orientación sexual, o enfermedad o cualquier otra característica que puede ser motivo de discriminación o exclusión.
- f) Enfoque intergeneracional.- Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- g) Enfoque diferencial.- Que consiste en la adopción de acciones afirmativas para erradicar la discriminación y garantizar el derecho a la igualdad, asumiendo que: personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual y aquellas que están en situaciones distintas, en forma proporcional a esta diferencia.
- h) Interdependencia.- Que consiste en el establecimiento de formas de relacionamiento adecuadas y pacíficas entre los seres humanos, la naturaleza y los animales, con la finalidad de contribuir a la generación de una cultura de paz. Esto incluye las expresiones culturales y sus manifestaciones.
- i) Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia
- j) Enfoque de integralidad.- Considera que la violencia contra las mujeres, niñas a niños y adolescentes, personas adultas mayores, grupos con necesidades específicas, personas con discapacidades, es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- k) Enfoque de interseccionalidad.- Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones. Servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- l) Enfoque de discapacidades.-
- m) .- Enfoque de Progresista.-

CAPÍTULO III



OBJETIVOS Y CONFORMACION DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MORONA

Art. 6.- Son objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona:

- a) Constituir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- b) Coordinar con los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral, en el marco de sus competencias, para definir anualmente el Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria;
- c) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral;
- e) Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social;
- f) Formular las políticas públicas de protección integral, en articulación con los actores del sistema.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN MORONA.

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA

Artículo. 7. Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es la entidad articuladora del Sistema Cantonal de Protección Integral; es un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía orgánica, administrativa, financiera, de asesoría externa adscrita al GMCM Morona, de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona y se integrará con la participación paritaria de representantes del Estado y de la sociedad civil basado en los principios de COOTAD.

Tendrá atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y



evaluación de políticas públicas Cantonales de protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, y a las establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para lo cual coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Artículo. 8.- Atribuciones. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar las Agendas locales para la igualdad que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria;
- 2.- Formular políticas públicas Cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, diversidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- 3.- Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, diversidad, en la planificación del cantón relacionadas a los grupos de atención prioritaria.
- 4.- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- 5.- Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- 6.- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- 7.- Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- 8.- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- 9.- Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- 10.- Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios Cantonales de protección de derechos;
- 11.- Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos, a través del reglamento respectivo.



12.- Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;

Artículo. 9. DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona será destinado al cumplimiento de sus fines y está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que posea así como todos aquellos que incrementen su patrimonio a través de donaciones, legados, adquisiciones o cualquier forma de transferencia de dominio.

Artículo. 10. OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES.- Las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, son obligatorias para todos sus miembros, para la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Morona.

Artículo.11. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN MORONA.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales.

Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Artículo. 12. Planificación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Morona.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; y del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de



atención prioritaria, que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Morona. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas locales, articuladas al Plan Nacional de desarrollo.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción elaborado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona.

Art. 13. Integración.- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona se integrará paritariamente por 12 miembros, de los cuales 6 serán representantes del sector público y 6 de la sociedad civil. Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera: Del sector público:

1. Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Pleno Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, o su delegado/a permanente;
2. Delegado o delegada del Ministerio de desarrollo humano en territorio, uno principal y alterno.
3. Delegado o delegada del Ministerio de Educación, cultura y deporte en territorio uno principal y alterno.
4. Delegado o delegada del Ministerio de Salud uno principal y alterno en territorio.
5. La/El Presidente o Presidenta de la comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno, y.
6. Delegado de las Juntas Parroquiales, principal y alterno.

De la Sociedad civil:

- a) Un delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno
- b) Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno:
- c) Un delegado o delegada de las personas con discapacidad y su alterna o alterno
- d) Un/a delegado/a de los Consejo Estudiantiles y su alterno del Cantón Morona (adolescente)
- e) Un delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno.
- f) Un delegado o delegada de grupos generacionales jóvenes y personas adultas



mayores del cantón Morona.

Para la selección y designación de las y los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Morona convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto. Se designarán un principal y un alterno.

El/la vicepresidente/a del Consejo de Protección de Derechos será elegido/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, la cual se considerara la mitad más uno de los presentes y se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en su seno.

Artículo. 14. Requisitos para ser miembros.- Para ser miembros del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano de nacimiento o extranjero residente con mínimo dos años,
- 2.- Ser mayor de 16 años, a excepción del o la representante de las organizaciones de niñez y adolescencia.
- 3.- Haber participado al menos un año en una organización directamente relacionada con las temáticas de alguno de los grupos de atención prioritaria;
- 4.- Acreditar la representación por delegación permanente en el Consejo Cantonal de Protección del organismo del sector público; solo para el caso de delegados del sector público; y,
- 5.- En el caso de los miembros mayores de edad deberán acreditar experiencia de al menos un año en la temática relacionada con la protección de derechos.

Artículo. 15. Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros de la sociedad civil.- No podrán ser candidatos a miembros principales ni alternos/as, ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, durante el proceso de elección y en caso de ser elegidos y caer inmerso en estas inhabilidades no podría realizar el ejercicio de sus funciones:

- a) Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- c) Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de



Protección de Derechos del cantón Morona.

- d) Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
- e) Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- f) Los funcionarios de instituciones públicos.

Artículo 16. Duración de funciones.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de permanencia de dos años y podrán ser nuevamente designados por una sola vez. El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos mientras permanezcan en la institución que representa. A falta del principal, su alterno ejercerá sus funciones hasta que sea nombrado su reemplazo.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo, notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados. Los delegados tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

El o la Vicepresidente (a) del Consejo durará en sus funciones dos años, no podrá ser reelecto y se respetará la alternabilidad.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA

Artículo. 17. ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS El Consejo Cantonal de Protección integral de Derechos de Morona estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Consejo para la Protección de Derechos:
- b) Comisiones permanentes y especiales.
- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo para la Protección Integral de Derechos.
- d) Organismos que conforman el sistema de protección integral de Cantón Morona:
- Organismos de formulación y Coordinación de políticas públicas: Son aquellos que tienen en sus competencias y funciones la regulación y construcción participativa de políticas para la garantía y protección de derechos.



- a) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
 - b) Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
 - c) Rectores de los Sistemas Especializados
 - d) Rectores de los Sistemas Sectoriales
- Organismos de ejecución y servicios de políticas públicas: Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional, que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán en redes de servicios en el territorio Cantonal.

Es obligación de estas entidades ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos como órgano articulador del Sistema, así como la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas nacionales y seccionales.

- Organismos de protección y defensa: Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos y medidas de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.
 - a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - b) Fiscalía General del Estado
 - c) Consejo de la Judicatura
 - d) Unidades Judiciales
 - e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos
 - f) Defensoría del Pueblo
 - g) Tenencias Políticas
 - h) Comisarías Nacionales de Policía
 - i) Intendencias de Policía
 - j) Jueces de Paz
 - k) Gobiernos Comunitarios
 - l) Centros de mediación
 - m) Otras entidades públicas que tengan competencias en este ámbito

Forman parte de este tipo de entidades, los organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF), la Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

- Gobiernos Comunitarios. - Los Gobiernos Comunitarios están conformado por los



miembros de una comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad elegidos por las asambleas y/o congresos, en aplicación a las costumbres, prácticas, visiones y realidad de cada uno de ellos.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo. 18.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico.

Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; por lo tanto, los consejos consultivos serán consultados de manera obligatoria, por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.

Artículo. 19.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y son organismos fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del Cantón Morona en todo el territorio, para la garantía social de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia, jóvenes, mujeres, adultos y adultas mayores; personas con discapacidad, en condiciones de movilidad y todos los grupos a los que el Estado debe una atención especial. En los casos de amenaza o violación a los derechos de estos grupos podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema y las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos. La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con la ley y la ordenanza que promueva el sistema de participación ciudadana.

DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

Artículo. 20.- La Defensoría del Pueblo como la institución nacional para la



protección y promoción de derechos humanos forma parte del Sistema Cantonal de Protección Integral que tiene como funciones, además de las establecidas en la Constitución y la Ley, la articulación de sus acciones y decisiones con los otros organismos del Sistema; la promoción y difusión comunicacional de los derechos en especial de los grupos de atención prioritaria; la tutela en la vía administrativa cuando exista amenaza o violación de derechos fundamentales de los grupos de atención prioritaria; y la representación, en vía jurisdiccional, de las personas o colectivos cuyos derechos requieran protección, de manera coordinada con los otros organismos de restitución de derechos.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Artículo 21.- La administración de justicia especializada de familia, mujer, niñez y adolescencia, integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos y se prestará especial atención cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

La administración de justicia especializada considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral para el abordaje holístico de las causas que lleguen a su conocimiento para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución y las leyes pertinentes.

Artículo 22.- DEL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN. El pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria en la formulación de políticas públicas. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Sesión constitutiva.- La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será convocada por el representante legal, presidente.

Sesión Ordinaria.- En su primera sesión ordinaria se elegirá al/la Vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme al principio de paridad de género; y en ésta fijará obligatoriamente el día y la hora para la realización de sus sesiones ordinarias.

El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, sesionará ordinariamente cada dos meses, en todos los casos la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.



Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes que será la mitad más uno de los integrantes del consejo, una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Sesión Extraordinaria.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se reunirá de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta o a petición al menos de una tercera parte de sus miembros, y será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. La misma no generará pagos de dietas a los miembros presentes.

Quórum y votaciones.- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona podrá sesionar para toda clase de sesión con la presencia de la mitad más uno de las y los miembros: en caso de empate del voto del Presidente /a será dirimente.

El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona podrá tomar decisiones por mayoría simple, considerándose a esta a la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Transcurrido 20 minutos de la hora convocada se podrá sesionar con los miembros presentes

Artículo. 23. PRESIDENTE/A DEL PLENO CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- El/a Alcalde/sa o su delegado, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Son atribuciones del Presidente.

- a) Convocar a las sesiones constitutivas, ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las reuniones.
- c) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- d) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona con instituciones públicas, privadas y comunitarias, nacionales e internacional.
- e) Delegar por escrito determinadas atribuciones a el/la vicepresidente/a y a sus miembros
- f) Firmar las actas de las sesiones constitutivas extraordinarias, ordinarias.
- g) Someter los asuntos aprobados y propuesta de ordenanzas motivadas por el Pleno Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona a consideración del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal cuando deban conocerlos, según sus atribuciones y
- h) Las demás que la ley y las normas vigentes determinen.

Artículo. 24. De las comisiones permanentes y especiales.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona conformará comisiones de trabajo



permanentes y especiales; las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Las comisiones permanentes se establecerán relaciones en los ámbitos de Formulación; Transversalización; Observancia, seguimiento y evaluación, quienes presentarán propuestas al Consejo en temas específicos y se conformarán de entre los miembros principales del Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Artículo 25. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se integrará por un equipo profesional, bajo la dirección, mandato y responsabilidad de la Secretaria/o Ejecutiva/o, este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. El/ la Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona designará al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Morona, quien será un servidor público de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de derechos de Morona, deberá contar con un equipo técnico, jurídico y administrativo para garantizar su funcionamiento, para lo cual coordinará con el GAD Municipal para disponer de personal municipal con designación exclusiva al consejo o contratar personal de acuerdo a la necesidad institucional de talento humano.

La Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal para la protección de derechos de Morona, procederá de existir los recursos necesarios, con la contratación de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa vigente relacionada.

Ejecutará la instancia técnica operativa, financiera y administrativa con un equipo competente especializado en los diferentes grupos de atención prioritaria, sin dependencia de ninguna dirección municipal, tendrá como responsabilidad las áreas técnicas operativas y administrativas que efectivicen y operativicen las resoluciones y decisiones de Presidencia y del seno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.

Artículo.-26. Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a. Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a

1. Ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de



Derechos;

2. Dirigir la gestión administrativa financiera de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona
3. Elaborar la planificación operativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.
4. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas local para la igualdad y de los planes de acción;
5. Conformación de la Red de Protección Integral.
6. Presentar las propuestas realizadas por el equipo técnico para aprobación por parte del Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
7. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
8. Presentar los documentos normativos referentes a política pública elaborados por el equipo técnico para ponerlos en conocimiento del Pleno del CCPDM, para su aprobación; y elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Morona;
9. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Morona;
10. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
11. Coordinar con los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y las demás instancias de organización y decisión a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
12. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
13. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;



14. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de cantón Morona;
15. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva, y presentar al Pleno para su socialización y aprobación.
16. Conducir las labores de personal técnico administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona, de acuerdo a la normativa legal vigente.
17. Las demás funciones que deriven de la Ley, y de las disposiciones del pleno del Consejo CPDM.

Artículo. - 28. Perfil del/la Secretario/a Ejecutivo/a.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel; en áreas a fines, al ámbito de Protección de Derechos Humanos.
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de tres años;
3. Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un tiempo no menor a tres años;
4. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
5. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
6. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Artículo. 29.- Evaluación del/ la Secretario/a Ejecutivo/a.- El Consejo Cantonal, realizará una evaluación al Secretario Ejecutivo, anualmente y los términos de esa evaluación se lo harán de acuerdo al reglamento y a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo. 30.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos será organizada y financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona,



como un órgano operativo con autonomía administrativa y funcional; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos de los grupos de atención prioritaria que sean competencia de la autoridad administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona, articulará sus acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el fin de dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Artículo. 31.- Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona las siguientes funciones:

- 1.- Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los grupos de atención prioritaria que sean competencia de la autoridad administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- 2.- Dictar las medidas administrativas de protección necesarias para reparar integralmente el o los derechos amenazados o conculcados;
- 3.- Realizar el seguimiento de la ejecución de las medidas administrativas de protección dictadas;
- 4.- Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos;
- 5.- Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral;
- 6.- Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y,

Artículo. 32.-Período de Funciones. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, durarán 3 años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez, serán considerados como autoridad administrativa y se constituirán como la máxima autoridad y jerarquía en este Organismo de Protección, y deberán prorrogarse en sus cargos hasta que se designen mediante concurso a los nuevos Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, y en caso de ser modificada la normativa legal, en lo referente al periodo de funciones se actuara conforme a los nuevos cambios.

Artículo. 33. Subrogación. - En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esta informará a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Derechos y al Departamento de Gestión de Talento Humano del Municipio de Morona, para que siguiendo el procedimiento legal correspondiente proceda a la principalización del Miembro suplente, de acuerdo al perfil del titular, y en caso de no contar con



miembros suplentes la máxima autoridad podrá nombrar de forma provisional una persona con el perfil requerida para dicha responsabilidad.

Artículo. 34.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Tener título de tercer nivel que garantice la conformación multidisciplinaria, con títulos académicos debidamente registrados en el SENESCYT, con experiencia en el ámbito social y de protección de derechos.

Artículo. 35.-De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- b) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los
- c) derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- d) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- e) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
- f) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona.
- g) Por incumplimiento reiterado de sus funciones, probada y ejecutoriada
- h) Las demás que establezcan las leyes.

Los miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo. 36.- Deberes. - Son deberes de los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Garantizar la confidencialidad de la información e identidad de las personas que son atendidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Asesorar u orientar a las personas que solicitan los servicios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sin discriminación por razones de género, edad, etnia, nacionalidad, discapacidad, condición económica o religiosa;
- c) Desempeñar personalmente, las obligaciones de su cargo, con eficiencia y diligencia, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia.
- d) Respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- e) Observar en forma permanente, respeto y buen trato en sus relaciones con el



- público motivadas por el ejercicio del cargo;
- f) Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; y,

Artículo. 37.- Del Equipo Técnico Multidisciplinario. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará además de sus Miembros Principales con un equipo técnico multidisciplinario para viabilizar el cumplimiento de las medidas administrativas de protección por ella dispuestas.

El equipo técnico deberá cumplir con los términos y plazos de los informes dispuestos por los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dicho cumplimiento será evaluado de manera semestral o cuando el caso lo amerite el mismo que será remitido al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos emitirá un informe semestral al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cumplimiento de sus funciones.

Artículo. 38.- El Equipo técnico multidisciplinario será integrado por:

- a) Un /a psicólogo /a
- b) Un / a Trabajador /a Social
- c) Un/a secretario/a con conocimiento básica de los instrumentos y normativa legal.
- d) Un/a Notificador/a
- e) Un/a Técnico/a de seguimiento de medidas y sistematización de procesos

Artículo. 39.- De las inhabilidades del equipo técnico. - No podrán optar por formar parte del Equipo Técnico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a) Haber sido llamado a juicio penal y condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- b) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- c) Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.
- d) Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.
- e) Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona.
- f) Las demás que establezcan las leyes.



Previamente a la posesión de su cargo, deberá presentar una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmerso en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo. 40.- Ejercicio de sus funciones. -Actúan de oficio o por la presentación de denuncia verbal o escrita. Las medidas de protección de derechos, que disponen los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene como objetivo final, la prevención, protección o restitución de derechos amenazados y/o vulnerados, de los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores y los que establezca la Ley, a través de sus disposiciones y/o resoluciones, en calidad de autoridad administrativa competente, que obliga a las personas, entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, a cumplir, acatar y aplicar sus decisiones.

Artículo. 41. - Medidas de protección inmediata. -La Junta Cantonal de Protección de Derechos adoptará medidas de protección de manera inmediata, mediante resolución administrativa ya sea en favor de un niño, niña o adolescente, de una mujer víctima de violencia basada en género o de una persona adulta mayor, con el objeto de evitar o cesar la amenaza o vulneración de uno o varios derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad o su familia, en su respectiva jurisdicción. Las medidas de protección se impondrán al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado; y, conllevará determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza y /o restituir el o los derechos que han sido vulnerados y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Artículo. 42.- Facultad de imponer sanciones: La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona, es competente para imponer las sanciones en las formas y procedimiento como corresponda por las infracciones que tipifican el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 43.- Responsabilidad, Juzgamiento y Sanción. - Los integrantes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en su calidad de funcionarios públicos y autoridades competentes están sujetos a responsabilidades civiles, administrativas y penales que provengan de sus actos administrativos.

La responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, como es el caso del incumplimiento del horario de trabajo, actuación indebida en el desempeño de sus funciones, corresponde conocer, sustanciar y resolver al Departamento de Gestión de Talento Humano del Municipio de Morona, a través de un sumario administrativo, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Servicio Público.

Artículo. 44.-Responsabilidades. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá:



1. Presentar semestralmente ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, o cuando se requiera, sobre la situación, los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con base a esta información orientará las políticas públicas en el cantón Morona de estos grupos de atención prioritaria. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de sus funciones.
2. Rendir cuentas cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones o entregar de manera oportuna a los responsables la información que se requiera para ello.
3. Designar, de entre sus miembros, un coordinador/a quien actuará como portavoz de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ante los demás organismos del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo. 45.-Incompetencia en razón de la materia: Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona, serán incompetentes para conocer y aceptar sobre:

1. Derechos de Alimentos.
2. Autorización de salida del país.
3. Tenencia, y régimen de visitas.
4. Adopción, Patria potestad, y Emancipación.
5. Ordenar allanamientos.
6. Declaración judicial de maternidad, paternidad, o maternidad disputada, derechos a la mujer embarazada.
7. Casos de niños, niñas o adolescentes desaparecidos y;
8. Los demás que son de competencias del órgano jurisdiccional.
9. Otorgamiento de bonos financiados por el Estado.
10. Entrega y gestión de ayuda social.

DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Destino y cobro de las multas en materia de Niñez y Adolescencia.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante resolución motivada y si comprobase que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes, en favor de cualquier niño, niña o adolescente tiene la capacidad de aplicar las sanciones establecidas en los artículos 248, 249, 250, 251, 252, 253 de la citada norma, que recaerán sobre el infractor/a, por cada vez que cometiera la infracción. El pago de la multa, no exime al infractor/a del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Autoridad administrativa.

Las multas a las que se refieren en el inciso anterior se recaudarán mediante la emisión de títulos de crédito, para lo cual la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, solicitará al Departamento de Gestión Financiera del Municipio de Morona, la emisión de los títulos, que serán pagados en el área de recaudación municipal, en el plazo de máximo de 3 meses contados a partir de la notificación, en caso de



negativa al pago o retraso, será recaudado por el Municipio de Morona mediante el proceso coactivo.

Los recursos que se recauden por este motivo, serán asignados a la partida presupuestaria que corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para programas de Fomento de la Cultura al buen trato y erradicación de la violencia, atención en beneficio de los niños, niñas y adolescentes y el 50% de dicha recaudación serán destinados a nivel cantonal, y para el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en materia de fortalecimiento de capacidades, equipamiento y otros.

Artículo. 47.- Administración Del Presupuesto.- El presupuesto asignado por el Municipio de Morona para el financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constará explícitamente en el presupuesto municipal y en el Plan Operativo Anual y no podrá ser utilizado para otros fines.

CAPÍTULO VII

Artículo. 48. Rendición de cuentas.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema Cantonal de Protección Integral, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritaria del Cantón Morona.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GMCM asegurará el funcionamiento de las instancias municipales del Sistema, a través de espacios físicos adecuados y de bienes, suministros y materiales suficientes

SEGUNDA.- El GMCM garantizará el funcionamiento de las instancias municipales del sistema a través de la conformación de equipo técnico, jurídico y administrativo capacitado, para brindar servicios de calidad y con enfoque de derechos.

TERCERA.- Todos los organismos del Sistema deberán trabajar en la promoción y difusión de derechos, propendiendo a la utilización de subsistemas comunes de gestión y en observancia de los lineamientos de política pública de protección de derechos dictada/establecida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona.

CUARTA.- Incorpórense a la presente ordenanza, todas las acciones afirmativas contenidas en la normativa Municipal vigente, especialmente en el ámbito de protección de derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA.- Conformación de los Consejos Consultivos de Derechos.- En un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona, en coordinación con la Dirección rectora y responsable de las políticas sociales y la Dirección encargada de la Coordinación Territorial y la Participación Ciudadana, por esta única vez, convocará a los grupos de atención prioritaria a fin de que elijan las y los representantes de los Consejos Consultivos de Derechos, de acuerdo al reglamento que será expedido por el CCPDM.

SEGUNDA. Codificación - En el plazo no mayor a 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza el asesor legal presentará una propuesta de codificación de todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos jurídicos que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza para que el mismo sea debatido y aprobado por el Concejo Cantonal de Morona, garantizando que ninguno de los grupos de atención prioritaria pierda acciones afirmativas que se encuentren en la normativa a ser derogada.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Esta ordenanza deroga a la ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA de fecha 05 de febrero del 2020 y todas las reformas que se han dado a la misma

SEGUNDA. - En coordinación con la Dirección de Talento Humano se adaptará la Estructura Orgánica del GAD Municipal para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web del GMCM, de conformidad a lo que establece el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 22 días del mes de septiembre del 2025.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTON MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 01 y 22 de septiembre del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y

PROMULGACIÓN: Macas a 23 de septiembre de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H30 del 23 de septiembre de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO